---- Trelew, 23 de julio de 2.008.----------

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado por el Dr. A. E. M. a fs. 78, contra los honorarios a su favor regulados a fs. 71/74, concedido que fuera el mismo a fs. 79.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 71/74 la Sentenciante de Grado hace lugar a la demanda de desalojo entablada, impone las costas a la demandada vencida y regula los honorarios del Dr. A. M. , letrado patrocinante de la parte actora, en la suma de mil ochenta pesos ($ 1.080), con más el IVA si correspondiere. Arriba al monto individualizado aplicando un 15 % de la escala prevista para el abogado ganador sobre la suma que resulta de “multiplicar por doce meses el precio mensual de $ 600 estipulado en el contrato” (ver fs. 73vta., 5to. párrafo).----------

---- II.- A fs. 78 el Dr. A. M. , por su propio derecho, interpone recurso de apelación contra la regulación de honorarios a su favor resuelta. Argumenta que si bien es correcto el porcentaje regulado, no lo es el monto que tiene en cuenta la Juez de grado para efectuar el cálculo, por cuanto toma el valor histórico del alquiler del inmueble. Entiende que a los efectos de efectuar una adecuada retribución de la actividad profesional desarrollada debió tenerse presente el valor locativo actualizado. Invoca que la regulación resuelta omite aplicar el porcentaje regulatorio sobre el alquiler pactado en moneda extranjera o debidamente actualizado su valor. Afirma que el contrato locativo se encuentra vencido desde el 1/05/02, por lo que entiende no corresponde tener en cuenta el valor locativo fijado en el año 1999 para determinar el monto de los honorarios, sino el valor locativo actual para de tal forma evitar lesionar su derecho de propiedad. Peticiona se revoque parcialmente la sentencia en cuanto al monto sobre el cual ordena se efectúe la regulación y se fije como pauta el monto originario en dólares o el valor locativo actualmente vigente sobre dicho inmueble.----------

---- III.- Se limita el apelante a cuestionar la base regulatoria tenida en cuenta por la Sentenciante de Grado -$ 600 * 12-, manifestando su conformidad con el porcentaje utilizado.----------

---

---- Al definir el ordenamiento arancelario la base regulatoria para los procesos de desalojo, establece que el monto será el importe de un (1) año de alquiler.----------

---

---- En autos el canon locativo convenido por el contrato que obra agregado a fs. 7/9, fue pesificado a la paridad de un peso por cada dólar, correspondiendo en la especie la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia, por cuanto los cánones tienen causa en la locación de una propiedad destinada a la actividad comercial (arts. 1°, 4° y 8°, decreto 214/02; art. 2, Dto. 762/02; arts. 1° y 3°, ley 25.713).----------

---

---- Ello así, para reflejar el real valor involucrado en el presente proceso, la base regulatoria no puede limitarse a traducir a pesos la suma fijada en dólares sino que debe contener la aplicación del C.E.R. sobre el canon locativo oportunamente convenido.-------

---- En tal sentido, el alquiler mensual ha de ser actualizado a la fecha del dictado de la sentencia por la aplicación del C.E.R. (CER (28/12/07) 2,0494 / CER (02/02/02) 1,000 = 2,0494, coeficientes informados en la página de errepar.com), esto es $ 600 * 2,0494 = $ 1.229,64, para luego ser multiplicado por doce de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la ley 2.200, esto es 1.229,64 * 12 = **14.755,68** y de tal modo arribar a la base regulatoria actualizada a la fecha del dictado de la sentencia.----

---

---- Finalmente, aplicado el porcentaje estimado por la Sentenciante de Grado por aplicación de las pautas establecidas por los arts. 6 y 7 del ordenamiento arancelario, porcentaje que no mereciera crítica y que este Tribunal considera ajustado a la labor profesional desplegada, corresponde elevar los honorarios regulados en la instancia antecedente a favor del profesional apelante para fijar los mismos en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TRECE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.213,35).----------

---

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---

---- REVOCAR la regulación de honorarios resuelta a fs. 71/74 a favor del Dr. A. M. , para fijar la retribución debida en la suma total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TRECE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.213,35), con mas el IVA si correspondiere.----------

---- Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO

---- REGISTRADA BAJO EL Nº 136 DE 2008 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA